



Expediente N° 22579

Entidad: Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento - SUNASS

Asunto: Requisitos de calificación

Referencia: Formulario S/N de fecha 05.JUN.2025 - Consultas de Entidades Públicas sobre la Normativa de Contrataciones del Estado.

1. ANTECEDENTES

Mediante el documento de la referencia, la jefa de la Oficina de Administración y Finanzas de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento - SUNASS, formula consultas respecto de los requisitos de calificación.

Antes de iniciar el desarrollo del presente análisis, es necesario precisar que las consultas que absuelve este Organismo Técnico Especializado son aquellas referidas al sentido o alcance de la normativa de contrataciones públicas, planteadas en términos genéricos y vinculadas entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos, de conformidad con lo dispuesto por el literal g) del numeral 11.3 del artículo 11 de la Ley General de Contrataciones Públicas, aprobada a través de la Ley N° 32069, modificada por la Ley N° 32103 y Ley N° 32187; así como por lo establecido en el artículo 11 y los literales b) y c) del artículo 389 de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF.

En ese sentido, las conclusiones de la presente opinión no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

2. CONSULTA Y ANÁLISIS

Tomando en consideración el contexto normativo a los que se hace alusión en las consultas planteadas, para su absolución se entenderá por:

- “Ley” a la aprobada mediante Ley N° 32069; vigente desde el 22 de abril de 2025.



- “**Reglamento**” al aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF; vigente desde el 22 de abril de 2025.

Dicho lo anterior, la consulta formulada es la siguiente:

2.1 “¿EN LAS CONTRATACIONES DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES ES OBLIGATORIO INCLUIR LOS REQUISITOS DE CALIFICACION OBLIGATORIOS?” (Sic).

2.1.1 Sobre el particular, debe indicarse que la normativa de contrataciones del Estado establece supuestos taxativos en los que carece de objeto realizar un procedimiento de selección competitivo, toda vez que por razones coyunturales, económicas o de mercado, la Entidad requiere contratar directamente con un determinado proveedor para satisfacer su necesidad. Dichas causales se encuentran desarrolladas en los artículos 55 de la Ley y 100 del Reglamento y constituyen supuestos de contrataciones sujetas a procedimiento de selección no competitivo.

Entre dichas causales se encuentra la adquisición y arrendamiento de inmuebles de propiedad privada¹, contratación que puede incluir la prestación del primer acondicionamiento destinado a habilitar un espacio físico, adecuando las dimensiones y disposición de sus espacios, así como la dotación de las instalaciones y equipamiento que posibiliten a la entidad contratante la adecuada realización de las funciones para las que requiere el inmueble. En ese caso, el contratista es el responsable de la ejecución de la totalidad de las prestaciones involucradas en el contrato.

Ahora bien, en lo que respecta a las actuaciones preparatorias y fase de selección en los procedimientos de selección no competitivos el artículo 101 del Reglamento establece lo siguiente:

*“101.1 El proceso de contratación se inicia con la elaboración del requerimiento de conformidad con el artículo 46 de la Ley, siendo aplicables las disposiciones generales de las actuaciones preparatorias contempladas en el Reglamento, con excepción de la interacción con el mercado. No corresponde realizar la segmentación de contrataciones. **Durante la estrategia de contratación, la DEC identifica al proveedor que cumpla los requisitos de admisión y requisitos de calificación, según corresponda.**”*

*101.2. En los procedimientos de selección no competitivos, la fase de selección comienza luego de la aprobación del expediente de contratación y consiste únicamente en la invitación al proveedor identificado, adjuntando las bases de procedimientos de selección no competitivos conforme al formato aprobado por la DGA, y la presentación de las ofertas técnica y económica por parte de este, conforme a los artículos 68 y 69. En los procedimientos de selección no competitivos no se designan evaluadores ni hay evaluación técnica ni económica de ofertas. **La DEC selecciona a un proveedor según la causal que se invoque, que cumpla los requisitos de admisión y los requisitos de calificación que se hubieran establecido en el requerimiento.**”*

¹ De conformidad con el literal h) de los artículos 55 de la Ley y 100 del Reglamento.



101.3. Una vez seleccionado el proveedor, se procede a la aprobación del procedimiento de selección no competitivo.” (El énfasis es agregado).

De acuerdo con lo señalado, tratándose de procedimientos no competitivos, en el requerimiento de la contratación se deben establecer los requisitos de calificación correspondientes. A partir de ello, durante la estrategia de contratación, la DEC identifica a un proveedor que cumpla con tales requisitos (así como los requisitos de admisión) a efectos de invitarlo a presentar formalmente sus ofertas técnica y económica.

En este punto, es importante mencionar que de acuerdo al artículo 72 del Reglamento, los requisitos de calificación permiten determinar si los postores cuentan con las capacidades y aptitudes para ejecutar el contrato. En ese sentido, las Bases Estándar establecen los tipos de requisitos de calificación a considerar dependiendo de la modalidad del procedimiento de selección que corresponda.

En efecto, las Bases Estándar de Procedimiento de Selección No Competitivos aprobadas por la DGA prevén en el numeral 3.6 de su Sección Específica un apartado para consignar los requisitos de calificación considerados en la estrategia de contratación; cabe precisar que estas Bases deben adjuntarse a la invitación realizada al proveedor previamente identificado.

Ahora bien, en cuanto a qué requisitos de calificación se deben considerar en procedimientos de selección no competitivos, las referidas Bases Estándar agregan como Nota Importante para la Entidad, lo siguiente:

“Para determinar que los postores cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato, la dependencia encargada de las contrataciones incorpora obligatoriamente los siguientes requisitos de calificación obligatorios que correspondan al objeto contractual, conforme las bases estándar respectivas al procedimiento competitivo correspondiente.

Puede considerar requisitos de calificación facultativos adicionales, de así haberse determinado en la estrategia de contratación.” (El énfasis es agregado).

De esta manera, para determinar los requisitos de calificación a incluir en un procedimiento de selección no competitivo, la DEC deberá remitirse a las Bases Estándar del procedimiento competitivo correspondiente, y a partir de ello, incorporar los requisitos de calificación que resulten obligatorios, así como evaluar la pertinencia de incluir aquellos requisitos que resulten facultativos².

3. CONCLUSION

3.1 Para determinar los requisitos de calificación a incluir en un procedimiento de selección no competitivo, la DEC deberá remitirse a las Bases Estándar del

² De conformidad con la nota al pie de página N° 9 de las Bases Estándar de Procedimiento de Selección No Competitivos, la Entidad contratante evalúa la pertinencia de los requisitos de calificación en atención con lo señalado en el numeral 46.1 del artículo 46 del Reglamento.



procedimiento competitivo correspondiente, y a partir de ello, incorporar los requisitos de calificación que resulten obligatorios, así como evaluar la pertinencia de incluir aquellos requisitos que resulten facultativos

Jesús María, 07 de julio de 2025

Firmado por

PATRICIA MERCEDES SEMINARIO ZAVALA
Directora Técnico Normativa
DIRECCIÓN TÉCNICO NORMATIVA

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://appsfirmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

RMPP/.